

OFICIO CIRCULAR N° 000125 

MAT.: Complementa procedimiento para la consolidación y/o desconsolidación de mercancías en tránsito, en Recintos de Depósito Aduanero Fiscal o Administrados por Particulares.

ANT.: Oficio Circular N°958 de 12.12.2002 del Director Nacional de Aduanas.

Valparaíso,

10 JUN. 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A : DIRECTORES (a) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (a) DE ADUANA

Se ha solicitado a esta Dirección Nacional instrucciones respecto al procedimiento para contenedores FCL que ingresaron al país vía terrestre, que se presentan en la aduana de destino indicada en el respectivo MIC/DTA y que posteriormente por temas operativos o de fuerza mayor deban trasladarse para ser embarcados al exterior, en otro puerto de la misma o distinta jurisdicción.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante el Oficio Circular en antecedente fueron impartidas las instrucciones respecto a aquellas mercancías en tránsito cuyo ingreso se realiza por vía terrestre, para salir del país por vía marítima o aérea, y que deben ser recepcionadas en los Recintos de Depósitos Aduanero, sean estos fiscales o particulares, llevando a cabo su consolidación y a la espera de su embarque definitivo hacia el exterior.

Sin embargo, en dichas instrucciones no se realizó mención específica sobre aquella mercancía en contenedores que hacen su ingreso con tipo de servicio FCL y que deben ser trasladadas a otro puerto en razón a cambios en la programación naviera u otro.

Dicho lo anterior, resulta indispensable entregar lineamientos respecto al proceder para este tipo de casos, según se especifica a continuación:



Sotomayor N°60
Valparaíso
+56 322134574
www.aduana.cl

Gobierno de Chile





- a) Para aquellas mercancías en contenedores FCL en tránsito llegadas a un puerto determinado para su embarque y que, posteriormente, deban ser trasladadas a otro puerto en razón a cambios en la programación naviera, corresponderá a la compañía transportista presentar una "Solicitud de Traslado" respecto de las mercancías que saldrán del país por una Aduana marítima diferente a la indicada en el MIC/DTA, cuando esta operación deba realizarse. La autorización respectiva la otorgará el Jefe de la Sección Aduana respectivo.
- b) Luego, se deberán seguir las mismas instrucciones contenidas en los numerales 4.4, 4.5, 4.7, 4.8 y 5 del ya referenciado Oficio circular N°958.

Conforme a lo expuesto, se solicita dar cumplimiento a lo indicado, para efectos de optimizar los procedimientos operativos.

Saluda atentamente a usted,



GLH/KCI/CIC/PUY

18389



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

